



Andacollo, 31 de julio del año 2025.

-ORDENANZA N° 3444/25-

VISTO

El Expediente N° 727/14, generado a requerimiento de la Sra. **ARENAS, DANIELA VICTORIA, DNI N° 38.813.206**, bajo registro N° 2391, de la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Andacollo, con fecha 14 de julio del año 2014;

La Nota N° 388/24 del Departamento Ejecutivo Municipal;

El Acta N° 89/25 de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Obras y Servicios Públicos, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en folio 01 mediante Nota la Sra. Arenas Daniela Victoria, solicita una fracción de tierra en la localidad de Andacollo, con destino a la construcción de una vivienda familiar;

Que, en folio 25 mediante Nota N° 388/24, el Departamento Ejecutivo Municipal envía el expediente y solicita dar tratamiento al mismo, con lotes disponibles para tal fin;

Que, en folio 27 y 29 mediante Nota la Sra. Arenas Daniela Victoria, solicita obtener un lote para su vivienda propia;

Que, en folio 33 mediante Acta N° 89/25 de fecha 07 de julio, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Obras y Servicios Públicos se reúne con los vecinos pre adjudicatarios, donde se realiza el sorteo de los lotes a entregar, la Sra. Arenas Daniela Victoria es beneficiada con la siguiente fracción de tierra: Zona IV Quintas, Lote 4, "Residencial Baja Densidad", con una superficie aproximada de quinientos sesenta y seis con sesenta y seis metros cuadrados (566,66 m²), sujeto a mensura;

Que, en folio 37 se encuentra acta de conformidad del lote;

Que, en folio 40 se encuentra certificado de deudores alimentarios morosos, donde NO se encuentra inscripta;

Que en folio 41 y 42 se encuentra certificado de antecedentes Provinciales y Nacionales;

Que, en folio 43 se encuentra libre de deuda actualizado, extendido por la Municipalidad de Andacollo;

Que, en folio 45 se encuentra el acta de entrega de mojones donde la Sra. Arenas Daniela Victoria recibe en conformidad los puntos que delimitan el terreno;

Que, sin perjuicio de ello, este cuerpo deliberativo, considera que se encuentran acreditados los extremos legales y los requisitos para ser beneficiaria de un terreno para vivienda familiar en la figura de tenencia precaria de conformidad con la Ordenanza N° 2781/20;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, autorizar la entrega de tierra Municipal, conferida por Ordenanza N° 2781/20 y por los artículos 15°, 101° y 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: ADJUDICASE en TENENCIA PRECARIA, a la Sra. **ARENAS DANIELA VICTORIA, DNI N° 38.813.206**, una fracción de tierra para vivienda familiar en el ejido de la Localidad de Andacollo, en los términos y condiciones que establece la Ordenanza N° 2781/20.

ARTÍCULO 2°: El terreno mencionado en el artículo 1° de la presente norma, se encuentra ubicado en la Zona IV Quintas "Residencial Baja Densidad", identificado como lote 4, con una superficie aproximada de quinientos sesenta y seis con sesenta y seis metros cuadrados (566,66 m²) sujeto a mensura, según consta en croquis adjunto, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente norma, teniendo como destino la construcción de una vivienda familiar, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 512 N° 2576/19.

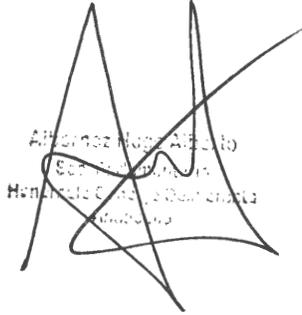
ARTÍCULO 3°: El plazo de duración de la presente Adjudicación será de un (1) año, con opción a renovación por un periodo similar o menor, debiendo la adjudicataria dar cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribir con el Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos de la Ordenanza N° 2781/20. Sin perjuicio de lo expresado, la adjudicataria deberá dar inicio con su proyecto en el plazo estipulado, bajo expresa sanción de caducidad.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 4º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Sra. Arenas Daniela Victoria, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1267.


Alejandro José Azeiteiro
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




Muñoz Margarita
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
ANDACOLLO



Andacollo, 31 de julio de 2025.

**-ORDENANZA N° 3444/25-
-ANEXO UNICO-**



CROQUIS DE LOCALIZACION :
(Fuera de Escala)



OBSERVACIONES :
LOTES SUJETO A MENSURA. SE DEBERA PRESTAR

[Handwritten signature]

PROVINCIA :
NEUQUEN
LOCALIDAD :
ANDACOLLO
DEPARTAMENTO :
MINAS

DESIGNACION LOTE: REMANENTE DEL LA RESERVA PARA ANDACOLLO
NOMENCLATURA: 01-RR-003-2676
PROPIETARIO: PROVINCIA NEUQUEN

FECHA :
Julio 2025
ESCALA :

1:



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de abril de 2025

- DECRETO N° 231/25 -

VISTO:

La Ordenanza N°3444/25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 31 de julio del 2025,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ordenanza se adjudica en tenencia precaria a la Sra. Arenas, Daniela Victoria, DNI N° 38.813.206, una fracción de tierra para la construcción de una vivienda familiar, identificada como lote 4 de la Zona IV Quintas, "Residencial Baja Densidad", con una superficie aproximada de 566,66 m², sujeta a mensura;

Que el referido inmueble se encuentra actualmente sujeto a un reclamo por parte de un tercero que invoca derechos posesorios sobre el mismo, circunstancia que ha generado un conflicto respecto de su ocupación efectiva;

Que, si bien la titularidad registral corresponde a la Municipalidad, la existencia de dicho reclamo y de la ocupación por parte de un tercero impide considerar expedita la entrega del inmueble en tenencia precaria de forma inmediata, toda vez que ello implicaría materializar un acto que desconoce una situación fáctica y jurídica pendiente de resolución;

Que el Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus facultades de administración y custodia del patrimonio público, ha iniciado las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales pertinentes para proteger el bien y resguardar su disponibilidad futura;

Que hasta tanto se dirima la situación en la instancia que corresponda, la entrega de la tenencia precaria resulta material y jurídicamente imposible, en tanto el inmueble se encuentra ocupado por un tercero;

Que el Ejecutivo Municipal carece de facultades para disponer por sí misma el retiro o desalojo de quien ocupa un inmueble, correspondiendo dicha atribución exclusivamente a la autoridad judicial competente, de conformidad con el debido proceso y las garantías constitucionales que rigen el estado de derecho;

Que el Ejecutivo, en ejercicio de su deber de proteger el patrimonio municipal y de asegurar la legalidad de los actos que promulga, no puede convalidar una ordenanza cuyo cumplimiento efectivo es jurídicamente imposible;

Que el art. 144 inc. 2 de la Ley Provincial N° 53 faculta al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, debiendo fundamentar su decisión;

POR ELLO:



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
DECRETA:**

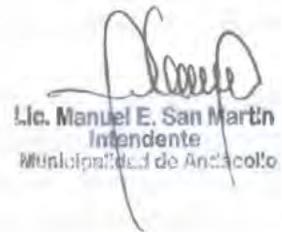
ARTICULO 1º: VETAR totalmente la Ordenanza Municipal N° 3444/25, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, el señor Carlos Eduardo Hernández.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos Eduardo Hernández
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Andacollo




Lic. Manuel E. San Martín
Intendente
Municipalidad de Andacollo